



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

M. CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343- 061 – 2018 – 00231 - 00
DEMANDANTE: Alba Rocío Flechas Hernández y otros
DEMANDADO: Superintendencia de Notariado y Registro

En atención al informe secretarial que antecede se advierte que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera - Subsección B, revocó la decisión proferida por este Despacho en audiencia inicial, mediante la cual se negó las pruebas pericial e interrogatorio de parte solicitadas por la parte demandante.

Así las cosas y teniendo en cuenta que la decisión proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca fue en el efecto devolutivo y se encuentra ejecutoriada, el despacho procederá a obedecer y cumplir lo dispuesto por el superior, y en razón a lo anterior se le concederá **a la parte actora** el término de treinta (30) días corrientes para allegar la experticia solicitada por el despacho, contados a partir del día siguiente esta audiencia so pena de entender desistida la prueba.

Al dictamen pericial, se le dará el trámite establecido en el artículo 219 y 220 del CPACA, motivo por el cual debe acompañarse el dictamen de los anexos obligatorios del artículo 226 del CGP y de documentos que le sirven de fundamento y de aquellos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito (incluida la hoja de vida). De estos documentos se dará traslado a la parte accionada para que realice si a bien lo tiene la tacha del perito.

En todo caso, en la audiencia de pruebas, se puedan formular las objeciones, aclaraciones y adiciones al dictamen que consideren convenientes, diligencia a la cual debe asistir el señor perito que elabore la experticia.

Se le reitera a la parte interesada que si no se allega el dictamen o los documentos del artículo 226 del C.G.P. dentro del término establecido se entenderá **desistido**

AUTO NO. 63

M. CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343- 061 – 2018 – 00231 - 00
DEMANDANTE: Alba Rocío Flechas Hernández y otros
DEMANDADO: Superintendencia de Notariado y Registro

2

el medio de prueba. Si no viene el perito a la audiencia de pruebas no tendrá valor el dictamen.

No es aplicable la ley 2080 de 2021 en tanto que en este proceso ya se decretaron las pruebas en lo atinente a la reforma del tópico dictamen pericial.

Así mismo, de conformidad con la decisión proferida por el *ad quem* se recepcionará el interrogatorio de parte del representante de la Superintendencia de Notariado y Registro ordenado, en los términos dispuestos por el honorable Tribunal, razón para solicitar que se allegué en el término de quince días por el representante administrativo de esa entidad, un informe juramentado sobre cada uno de los hechos de esta demanda. Este auto contiene la orden quedando como carga procesal del abogado de la entidad accionada Superintendencia de Notariado y Registro informar a su representante legal so pena de las sanciones de ley, al efecto se le requiere para que realice el escrito respectivo a su entidad informando la orden del Tribunal, con copia de la demanda, de esta providencia y del auto del ad quem. El oficio debe radicarlo vía correo electrónico del citado representante y constancia de la radicación debe enviarla a este juzgado al correo de los juzgados administrativos correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, a los tres días de expedido este auto, indicando que es una constancia de radicación, dirigido al Juzgado 61 Administrativo de Bogotá, con el número completo del expediente, enunciando parte actora y parte accionada.

El representante de la entidad debe enviar el citado informe a los quince días de expedido el auto, a más tardar a este juzgado, al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando que es un informe juramentado, dirigido al Juzgado 61 Administrativo de Bogotá, con el número completo del expediente, enunciando parte actora y parte accionada.

Por otro lado, en razón a la suspensión de términos ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura desde el 16 de marzo de 2020 mediante acuerdos PCSJ-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-115332, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556 por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia del Coronavirus – COVID - 19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) como una enfermedad de salud pública de impacto mundial, se decretó la suspensión de la diligencia programada para el 19 de marzo de 2020.

En consecuencia, es necesario reprogramar la diligencia prevista en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 para el **trece (13) de abril de 2021 a las dos y media de la**

M. CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343- 061 – 2018 – 00231 - 00
DEMANDANTE: Alba Rocío Flechas Hernández y otros
DEMANDADO: Superintendencia de Notariado y Registro

3

tarde (2:30 p.m.), mediante la aplicación LifeSize, diligencia a la cual puede ingresar mediante el link <https://call.lifesizecloud.com/7486612>.

Así mismo es pertinente informar que de requerir información respecto a la diligencia, el interviniente se puede comunicar al abonado telefónico **3052627280**.

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el cual rige a partir de su publicación, se le requerirá a las partes para que envíen todas las comunicaciones y oficios en formato PDF OCR al correo electrónico para radicación de memoriales de los juzgados administrativos correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicándose que es remitido al JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ, anunciando el número del proceso de referencia (23 dígitos), las partes del proceso (demandante y demandado) y el asunto. El documento anexo máximo de 5000KB. Si supera este peso debe incluirse el enlace compartido del drive del usuario, el cual estará sometido a la responsabilidad de este. Del mismo modo, la copia de estos documentos y de todos los memoriales con destino a este despacho debe enviarse al correo de la contraparte, al de la señora procuradora al correo zmladino@procuraduria.gov.co y a todos los intervinientes según los datos aquí informados o a los que sean señalados mediante memorial.

Igualmente, deberán allegar en el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia anexe información sobre su correo electrónico y las piezas procesales que contiene el expediente en el radicado de la referencia, a fin de facilitar la implementación del expediente digital.

En consecuencia, **el Juzgado Sesenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,**

RESUELVE

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera - Subsección B que, en efecto devolutivo, revocó la decisión proferida por este Despacho en audiencia inicial respecto a denegar las pruebas pericial e interrogatorio de parte solicitadas por la parte demandante.

SEGUNDO: Conceder **a la parte actora el término de treinta (30) días corrientes** para allegar la experticia solicitada por el despacho, contados a partir del día siguiente esta audiencia so pena de entender desistida la prueba.

M. CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343- 061 – 2018 – 00231 - 00
DEMANDANTE: Alba Rocío Flechas Hernández y otros
DEMANDADO: Superintendencia de Notariado y Registro

4

Al dictamen pericial, se le dará el trámite establecido en el artículo 219 y 220 del CPACA, motivo por el cual debe acompañarse el dictamen de los anexos obligatorios del artículo 226 del CGP y de documentos que le sirven de fundamento y de aquellos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito (incluida la hoja de vida).

TERCERO: Recepcionar el interrogatorio de parte del representante de la Superintendencia de Notariado y Registro ordenado en los términos dispuestos por el honorable Tribunal, razón para solicitar que se allegué en el término de quince días por el representante administrativo de esa entidad, un informe juramentado sobre cada uno de los hechos de esta demanda. Este auto contiene la orden quedando como carga procesal del abogado de la entidad accionada Superintendencia de Notariado y Registro informar a su representante legal so pena de las sanciones de ley. Al efecto se le requiere al citado jurisconsulto para que realice el escrito respectivo a la entidad que representa informando la orden del Tribunal, con copia de la demanda, de esta providencia y del auto del *ad quem*. El oficio debe radicarlo vía correo electrónico del citado representante y constancia de la radicación debe enviarla a este juzgado al correo de los juzgados administrativos correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, a los tres días de expedido este auto, indicando que es una constancia de radicación, dirigido al Juzgado 61 Administrativo de Bogotá, con el número completo del expediente, enunciando parte actora y parte accionada.

El representante de la entidad debe enviar el citado informe a los quince días de expedido el auto, a más tardar a este juzgado, al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando que es un informe juramentado, dirigido al Juzgado 61 Administrativo de Bogotá, con el número completo del expediente, enunciando parte actora y parte accionada, so pena de las sanciones de ley.

CUARTO: Reprogramar la diligencia prevista en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 para el **trece (13) de abril de 2021 a las dos y media de la tarde (2:30 p.m.)**, mediante la aplicación LifeSize, diligencia a la cual puede ingresar mediante el link <https://call.lifesizecloud.com/7486612>.

Parágrafo 1. Mediante este auto se ordena a las partes informar mediante memorial en el término de cinco días hábiles, tras la emisión de este auto, la dirección de correo electrónico personal y el celular del facultativo que los va a representar a la audiencia, así como el de los testigos, partes, peritos y demás intervinientes solicitados en su petición de pruebas.

M. CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343- 061 – 2018 – 00231 - 00
DEMANDANTE: Alba Rocío Flechas Hernández y otros
DEMANDADO: Superintendencia de Notariado y Registro

5

Parágrafo 2. Para ejecutar una prueba de audio y sonido se le requiere a las partes y demás intervinientes que se conecten cinco minutos antes de la audiencia en el enlace referido.

Parágrafo 3. En el abonado telefónico 3052627280 dispuesto para las diligencias de esta instancia judicial, debe anexarse el día de la diligencia copia de los documentos de identificación de los intervinientes y constancia de la decisión del Comité de Conciliación, vía WhatsApp.

QUINTO: Requerir a las partes y a todos los intervinientes para que atiendan lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020 y por ende envíen todas las comunicaciones y oficios en formato PDF OCR al correo electrónico para radicación de memoriales de los juzgados administrativos correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicándose que es remitido al JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ, anunciando el número del proceso de referencia (23 dígitos), las partes del proceso (demandante y demandado) y el asunto. El documento anexo máximo de 5000KB. Si supera este peso debe incluirse el enlace compartido del drive del usuario, el cual estará sometido a la responsabilidad de este.

Copia de estos documentos debe enviarse al correo de la contraparte y de todos los memoriales con destino a este despacho, al de la señora procuradora al correo zmladino@procuraduria.gov.co y a todos los intervinientes según los datos aquí informados o a los que sean señalados mediante memorial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDITH ALARCÓN BERNAL

JUEZA

O.A.R.M



**JUZGADO SESENTA Y UNO
ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
Sección Tercera
NOTIFICACIÓN**

Este documento fue g

La anterior providencia emitida el 2 de febrero de dos mil veintiuno (2021), fue notificada en el ESTADO No. 3 del 3 de febrero de dos mil veintiuno (2021).

ridica, conforme a lo

Código de verifi

Sandra Natalia Pepinosa Bueno
Secretaria

23a41ad5b64fa4

M. CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343- 061 – 2018 – 00231 - 00
DEMANDANTE: Alba Rocío Flechas Hernández y otros
DEMANDADO: Superintendencia de Notariado y Registro

6

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*